

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Febrero Siete(7) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD, a través de apoderado Judicial en contra de **CARLOS OMAR SOTO TOLOZA, CRISTIAN CAMILO GRACIANO SERNA y CARLOS MANUEL VILLEGAS JARAMILLO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

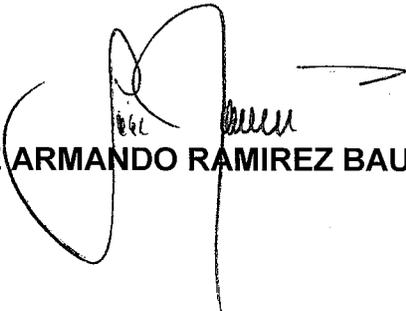
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019
Cúcuta, _____
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO, _____



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

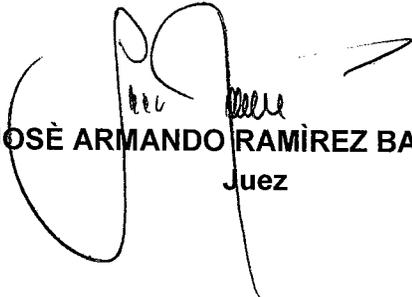
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00008-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
se notificó hoy el auto anterior por anote
ción, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO, 



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

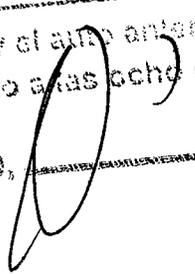
EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00097-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019
Cúcuta, _____
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO, _____




70

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00115-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **07 FEB 2019**
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado de las ocho de la mañana
SECRETARIO, 



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00143-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, 07 FEB 2019

Se anexa hoy el auto anterior por anulación, en estado a los ocho de la mañana

SECRETARIO, 



13

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00269-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019
Cúcuta, _____
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las _____ de la mañana
SECRETARIO, 



18

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

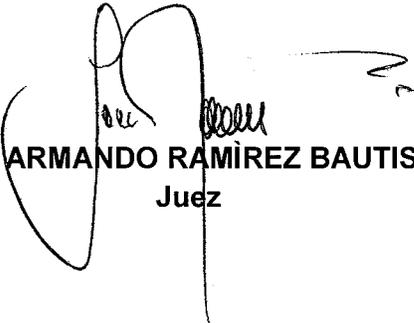
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00293-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 07 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO



28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

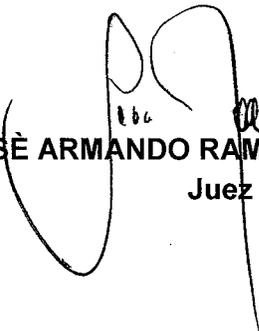
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00390-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
 Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Cúcuta, 07 FEB 2019
 se notificó hoy el auto a las 10:00 por medio
 de notificación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO,




26

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

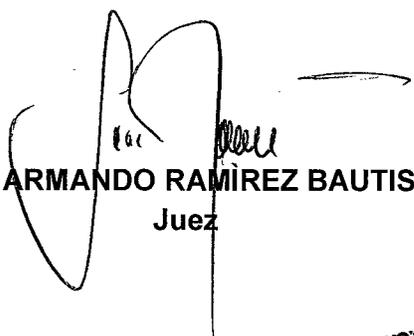
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00582-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019
Se anotó hoy el auto anterior por anote
esta, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO,



20

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

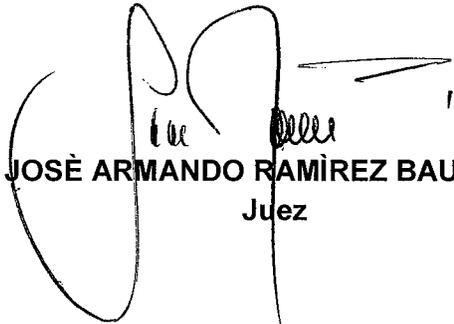
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00583-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, ~~09 FEB 2019~~
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO, 



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-701-2015-00661-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anote
en esta a las ocho de la mañana



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00724-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019

Cúcuta, _____
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana

SECRETARIO, 



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

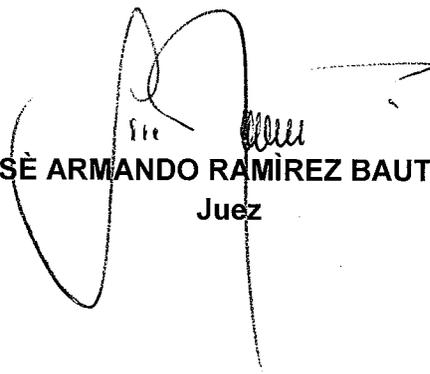
San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RAD: 54001-40-22-006-2015-00905-00

Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Siete (7) de dos mil diecinueve

Se encuentra el presente proceso al despacho a efectos de resolver la solicitud de oficiar al IGAC para que expida el certificado catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-236552**, con el objeto de realizar el avalúo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de oficiar al IGAC con el objeto de que expida el certificado catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-236552**, y de esta forma realizar el avalúo del mismo, y en cumplimiento del numeral 4° del Art. 444 del C.G.P., se dispondrá librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de medida cautelar en la presente ejecución.

De otra parte, de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 61, ordenará el Despacho correr traslado de la misma a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta y en la forma prevista en la parte final del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

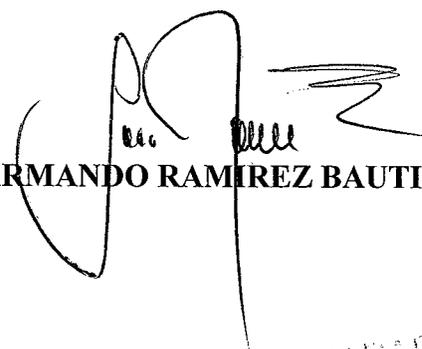
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se libre oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el certificado de avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de medida cautelar en la presente ejecución hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-236552**, y de esta forma realizar el avalúo del mismo.

SEGUNDO: Por Secretaría, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., córrase traslado de la liquidación de crédito vista a folio 61 del presente cuaderno de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
09 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero siete (7) de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que se ha registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, nuestra orden de embargo del derecho de propiedad que tiene la demandada GLORIA PIEDAD VASQUEZ QUIJANO identificada con C.C. # 37241479, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-42269, ubicado en la Calle 1 N # 1E-54 Urbanización La Ceiba tal y como se observa de folio 22 al 24, se considera procedente en aplicación de los artículos 595 y 601 del C.G.P., ordenar el secuestro del inmueble embargado.

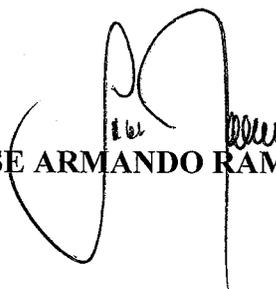
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR al señor INSPECTOR CIVIL SUPERIOR DE POLICIA DE LA ZONA, -reparto- de la ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de la citada demandada, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-42269, ubicado en la Calle 1 N # 1E-54 Urbanización La Ceiba, a quien se faculta ampliamente para actuar, indicándole que si el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ocupado exclusivamente para vivienda de la demandada, se puede dejar a esta última en calidad de secuestre haciéndole las prevenciones del caso, salvo que la parte interesada en la medida cautelar solicite se le entregue a un secuestre, caso para el cual se le faculta igualmente para su designación.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, _____
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana

SECRETARIO, _____

AMONG THE

...

...

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Febrero Siete(7) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, el despacho dispone dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

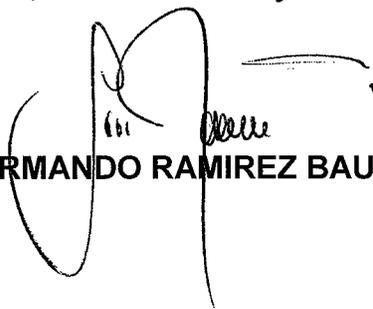
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 08 FEB 2019
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO,

VERBAL. Resolución de compraventa.
54-001-40-22-006-2018-00754-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la señora SONIA YANET RUIZ quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor ELISEO GARCIA BONILLA, para decidir sobre su calificación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que falta el juramento estimatorio de perjuicios reclamados como lo indica el numeral 7° del artículo 82 del CGP.

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado por los artículos con artículos 82 y 90 del CGP se declarará inadmisibile la demanda.

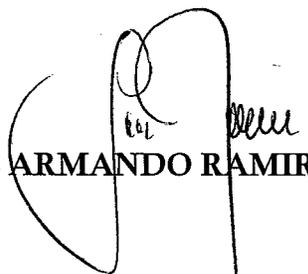
En mérito con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada LEIDY MARIANA ALARCON VERA quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
08 FEB 2019

Cúcuta, _____
se notificó por el auto anterior por anotación, en este a las ocho de la mañana
SECRETARIO, _____

Ejecutivo. 54-001-40-03-006-2018-00770-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales y por haberse aportado los documentos base de la ejecución, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar a los señores JUAN GUILLERMO PAEZ ORTEGA identificado con C.C. # 13.437.023 y ANGELICA MARIA PAEZ ORTEGA identificada con C.C. # 60.390.471, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, paguen a la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS DE TELECOMUNICACIONES CUCUTA LTDA. – **COOPTELECUC**- quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$4.216.254,00**) por concepto de saldo de capital, contenido en el Pagare No. 9355 visto a folio 2, más los intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Decretar el embargo y retención del 50% del valor percibido por concepto de salario por el demandado JUAN GUILLERMO PAEZ ORTEGA identificado con C.C. No. 13.437.023, quien se desempeña como empleado de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Líbrese el respectivo oficio al Pagador de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informando que el demandante es la COOPTELECUC identificado con NIT No. 890.506.144-4. Limitándose la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00)

3.- Decretar el embargo y retención del 50% del valor percibido por concepto de salario por el demandado ANGELICA MARIA PAEZ ORTEGA identificado con C.C. No. 60.390.471, quien se desempeña como empleada de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Líbrese el respectivo oficio al Pagador de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER informando que el demandante es COOPTELECUC identificado con NIT No.890.506.144-4. Limitándose la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00).

4.- Notificar personalmente este auto a los demandados, haciéndole la advertencia que se le concede el término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

5.- Désele al presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012.

6.- Reconocer personería a la Abogada NADIA CAROLINA SOTO CALDERON quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUICIO ORDINARIO CIVIL MUNICIPAL

08 FEB 2019

Se notifica y el auto anterior por anota
este día a las ocho de la mañana

Ejecutivo 54-001-40-03-006-2018-00985-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Luego de ser subsanada en debida forma vuelve el presente proceso al Despacho para decidir acerca de su admisión, como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales y por haberse aportado los documentos base de la ejecución, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar a la señora MAIRA ALEJANDRA CARRILLO RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora DELIA MARIA RAMIREZ PINZON, la siguiente suma de dinero SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$ 600.000,00**) **por concepto de saldo de capital** contenido en el Pagare # 001 visto a folio 4, más los intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

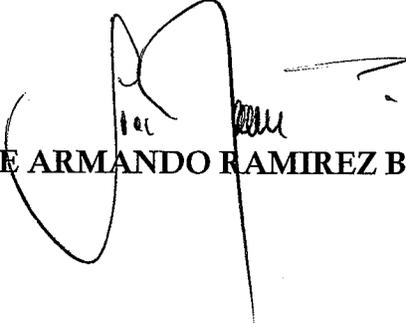
Los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Notificar personalmente este auto a los demandados, haciéndole la advertencia que se le concede el término de cinco (05) días para contestar o proponer excepciones.

3.- Désele al presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, **10 FEB 2018**
se notificó hoy el auto anterior por anotación, en estado a las ocho de la mañana
SECRETARIO,

